

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 09 de mayo de 2024

N° 30027-C

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 1324-ADM
(De jueves 21 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE "PROCEDIMIENTO PARA REGULAR Y CONTROLAR LA ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS DE CHEQUES DE LA ASEP, P-ASEP-DT-06, VERSIÓN 1.0" Y SE ORDENA REMITIRLO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU OFICIALIZACIÓN.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2024-0015583
(De jueves 09 de mayo de 2024)

QUE RECOMIENDA ADOPTAR MEDIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE POTENCIA Y/O ENERGÍA, A CORTO PLAZO, PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-55-24
(De jueves 08 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE INTEROCEANIC FINANCIAL SERVICES, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-73-24
(De martes 27 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE INVERSIONES HOSPITALARIAS HOLDING, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-98-24
(De lunes 18 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE BETHSON INVESTMENT GROUP, INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-112-24
(De lunes 25 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE BBP BANK, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-114-24
(De martes 26 de marzo de 2024)



POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE SOLUCIONES DE MICROFINANZAS, S.A. (MICROSERFIN), PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Acuerdo N° 2-2024
(De martes 26 de marzo de 2024)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO NO. 2 DE 28 DE FEBRERO DE 2000.

Opinión N° 2-2024
(De jueves 18 de abril de 2024)

TEMA: SE HA SOLICITADO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES SE SIRVA EMITIR FORMAL OPINIÓN ADMINISTRATIVA ENTORNO AL FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS.



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1324 -ADMPanamá, 21 de marzo de 2024

“Por la cual se aprueba el proyecto de “Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP, P-ASEP-DT-06, Versión 1.0” y se ordena remitirlo a la Contraloría General de la República para su oficialización”

EL DIRECTOR EJECUTIVO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, y competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural;
2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 22 del Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adoptado mediante Decreto Ejecutivo No.143 de 29 de septiembre de 2006, las funciones generales de administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos serán llevadas a cabo por el Director Ejecutivo, que es de libre nombramiento y remoción por el Administrador, y ejerce sus funciones bajo la supervisión general del Consejo de Administración;
3. Que, en congruencia con lo expresado en el considerando anterior, el numeral 9 del artículo 22-A del Texto Único de la Ley No. 26 de 1996, establece que el Director Ejecutivo tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo las funciones generales de administración y dirección ejecutiva de la Autoridad;
4. Que la Oficina de Desarrollo Institucional (ODI) de esta Autoridad Reguladora ha diseñado y estructurado el “Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP, P-ASEP-DT-06, Versión 1.0”, mismo que luego de ser revisado por las unidades administrativas correspondientes, cuenta con el respectivo visto bueno, en virtud de que consideran que el referido procedimiento describe la forma en que actualmente se realizan las actividades que dicho documento detalla;
5. Que en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política, así como los artículos 11, numeral 2 y 26 de la Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, todos los manuales de procedimientos, guías e instructivos orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de fondos públicos deberán oficializarse mediante decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por parte de la dependencia estatal respectiva, y serán de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.
6. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en aras de cumplir con lo normado en la Constitución Política y la Ley No.32 de 1984, considera necesario aprobar el proyecto de “Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP, P-ASEP-DT-06, Versión 1.0”, que será remitido a la Contraloría General de la República para oficialización, con el propósito de que sea de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo;
7. Que de conformidad con lo que establece el numeral 11 del artículo 22 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, corresponde al Director Ejecutivo realizar, en general, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con la administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, motivo por el cual:

A

A.C.C.



Resolución AN No. 1304-ADM
De 21 de marzo de 2024
Página 2



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el proyecto “*Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP, P-ASEP-DT-06, Versión 1.0*”, contenido en el **ANEXO A** de la presente Resolución Administrativa, de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: REMITIR el proyecto de “*Procedimiento para para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP, P-ASEP-DT-06, Versión 1.0*”, contenido en el **ANEXO A** de la presente Resolución Administrativa, de la cual forma parte integral, a la Contraloría General de la República para su oficialización mediante decreto.

TERCERO: ESTABLECER que la presente Resolución Administrativa regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEXIS ORTEGA CÓRDOBA
Director Ejecutivo

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 11 días del mes de abril de 2024


FIRMA AUTORIZADA





ANEXO A

Resolución AN No. 1324 -ADM

de 21 de marzo 2024





Manual de Procedimientos del Departamento de Tesorería

Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP


Área	Proceso
Tesorería	Central

Revisado por				Aprobado por
Departamento de Tesorería	Dirección de Administración y Finanzas	Oficina de Desarrollo Institucional	Oficina de Auditoría Interna	Dirección Ejecutiva

Código	Estado de Revisión	Fecha de Revisión
P-ASEP-DT-06	1.0	mayo, 2023





	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

CONTENIDO

HISTORIAL DE CAMBIOS

I. ASPECTOS GENERALES

- A. OBJETIVO
- B. ALCANCE
- C. RESPONSABLES
- D. NORMAS DE CONTROL INTERNO
- E. GLOSARIO
- F. DOCUMENTOS DE ORIGEN EXTERNO

II. ACTIVIDADES


- A. DESCRIPCIÓN
- B. DIAGRAMA DE FLUJOS

III. ANEXOS

- 1. F-ASEP-DCyP-09 – Solicitud de Bienes y Servicios
- 2. F-ASEP-DCyP-05 - Cuadro de Cotizaciones
- 3. Orden de Compra





 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha del Cambio	Elaborado por	Motivo del Cambio



	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

I. ASPECTOS GENERALES

A. OBJETIVO

Definir la metodología para la elaboración de los formatos de cheques de la ASEP que afecten los fondos que se mantienen en la entidad (fondo general, portabilidad numérica, planilla, secuestros y embargos), con el fin de que este proceso se realice adecuadamente, en tiempo oportuno y pueda ejercerse el control administrativo, presupuestario y financiero requerido.

B. ALCANCE

Aplica para los colaboradores del Departamento de Tesorería.

C. RESPONSABLES


- Departamento de Tesorería
- Analista de Tesorería
- Sección de Almacén
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Presupuesto
- Departamento de Compras y Proveeduría
- Oficina de Auditoría Interna
- Dirección Ejecutiva

D. NORMAS y MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

- El Departamento de Tesorería es la unidad responsable de gestionar la confección de los cheques que se requieran para honrar los compromisos adquiridos por la ASEP, así como de custodiar aquellos cheques emitidos para su entrega y que hayan sido aprobados por el Despacho Superior y refrendados por la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.
- El Departamento de Tesorería es responsable de salvaguardar la documentación relativa a los pagos debidamente ordenados y disponibles para los tribunales competentes y para la Contraloría General de la República, de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.





 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

- La Superintendencia de Bancos, a través del Acuerdo No 010-2014, establece las especificaciones que deben contener los cheques personales y comerciales que se emitan en el territorio nacional (tipo de formulario; tamaño; tipo de papel; especificar si, aparte del original, lleva copias y los colores de éstas; la cantidad de colores que lleva el cheque original en su parte delantera y en su respaldo; marca de agua, otros), por lo que, los que la ASEP requiera emitir deben cumplir con las mismas.
- La Contraloría General de la República, es la institución encargada de fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas. Por tanto, dentro del proceso de elaboración de cheques, además de participar en todas sus etapas, efectúa la prueba de firma y separación en la máquina firmadora de cheques.
- El Banco Nacional de Panamá dentro del proceso de elaboración de los formularios de cheques, es responsable de efectuar las pruebas correspondientes a la lectura de los caracteres magnéticos.

E. GLOSARIO

- **Cheque:** orden de pago pura y simple, emitida (librada) contra un banco en el cual el emisor (librador) tiene fondos depositados a su orden, en cuenta corriente bancaria. También se define como aquel documento que permite al librador retirar en su provecho o en el de un tercero la totalidad o parte de los fondos disponibles.
- **Cheque Simple o No Cruzado:** Es aquel que cuenta con las características básicas o fundamentales, indicadas anteriormente para su creación. El mismo puede ser cobrado por el beneficiario o por su tenedor mediante la simple presentación ante el banco.


F. DOCUMENTOS DE ORIGEN EXTERNO

- Ley N° 22 de 27 de Junio de 2006, "Que Regula la Contratación Pública y Dicta otra Disposición".
- Decreto Ejecutivo N° 366 del 28 de diciembre de 2006, "Por el Cual se Reglamenta la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, Que Regula la Contratación Pública y Dicta otra Disposición".

Dirección Ejecutiva	Página 5 de 18
---------------------	----------------






	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

- Decreto No. 21-2008-DMySC, de 8 de enero de 2008, Por el cual se aprueba el documento titulado "Procedimientos para la Reposición de Cheques de Planillas del Gobierno Central", Segunda Versión.
- Decreto No. 234-2007-DMYSC, de 12 de julio de 2007, Por el cual se aprueba el documento titulado: "Procedimiento para la Incorporación al Sistema de Estructura, Planilla y Descuento (EPD) y Elaboración de los formatos de cheques para el Gobierno Central y otras entidades del Estado".
- Decreto No. 214-DGA de 8 de octubre de 1999, "Por el cual se Emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá",
- Acuerdo No. 010-2014 del 14 de octubre de 2014, "Por medio del cual se modifica el artículo 10 y los anexos I y II del acuerdo No. 001-2014 que dicta las reglas para la estandarización del cheque personal y comercial en Panamá".
- Acuerdo No. 001-2014 del 18 de marzo de 2014, "Por medio del cual se dictan reglas para la estandarización del cheque personal y comercial en Panamá".

Dirección Ejecutiva	Página 6 de 18
---------------------	----------------






	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

II. ACTIVIDADES

PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Cuando se determine la necesidad de gestionar un nuevo tiraje de cheques, completa el formulario Solicitud de Bienes / Servicios F-ASEP-DCyP-09 (ver Anexo No. 1) especificando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cantidad de cheques que se requiera • El nombre del fondo de la chequera • El número de la cuenta • El número de dígito verificador de la cuenta (cada fondo lleva un dígito verificador diferente) • La numeración de los cheques desde donde deben iniciar (para ello, verifica el ultimo tiraje). <p>Nota: Existe diferencia entre los cheques de los diferentes fondos (Fondo General u otro) y los de Planilla; estos últimos no llevan copias y el tamaño es distinto, ya que llevan talonario.</p>	Oficinista o Analista de Tesorería
2	Envía la Solicitud de Bienes / Servicios - F-ASEP-DCyP-09 a la Sección de Almacén para obtener el número de consecutivo y el sello de No Existencia.	
3	Recibe la Solicitud de Bienes / Servicios - F-ASEP-DCyP-09, la sella y devuelve.	Sección de Almacén
4	Recibe la solicitud debidamente atendida y la envía a la Dirección de Administración y Finanzas.	Oficinista o Analista de Tesorería
5	Recibe la solicitud, la firma y la envía al Depto. de Presupuesto.	Director de Administración y Finanzas
6	Recibe la Solicitud de Bienes / Servicios - F-ASEP-DCyP-09; verifica la disponibilidad presupuestaria; asigna partida presupuestaria, sella, firma y devuelve.	Departamento de Presupuesto
7	Recibe la Solicitud de Bienes / Servicios - F-ASEP-DCyP-09 y la envía a la Dirección Ejecutiva.	Director de Administración y Finanzas
8	Recibe la Solicitud de Bienes / Servicios - F-ASEP-DCyP-09; revisa, firma y devuelve.	Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva		Página 7 de 18






 ASEP Autoridad del Servicio Público	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

9	Recibe los documentos debidamente firmados y los envía al Depto. de Compras y Proveduría.	Director de Administración y Finanzas
10	Recibe la solicitud con las firmas de autorización requeridas; revisa que tengan el sello de No Existencia por parte de la Sección de Almacén y la partida presupuestaria asignada. Pasa la Gestión al Jefe del Depto.	Departamento de Compras y Proveduría
12	Recibe, revisa y asigna la gestión a alguno de los Analistas de Compras.	Jefe del Depto. de Compras y Proveduría
13	Elabora el Cuadro de Cotización (ver Anexo No. 2) y la Orden de Compra (ver Anexo No. 3) y los envía al Depto. de Presupuesto.	Analista de Compras
14	Recibe la documentación; sella y devuelve.	Departamento de Presupuesto
15	Recibe y revisa la documentación; la envía a la Dirección de Administración y Finanzas.	Departamento de Compras y Proveduría
16	Recibe, revisa que todos los documentos contengan los sellos y firmas que correspondan; firma la Orden de Compra y envía a la Dirección Ejecutiva.	Director de Administración y Finanzas
17	Recibe la documentación, revisa y firma la Orden de Compra. Devuelve.	Director Ejecutivo
18	Recibe la documentación debidamente firmada y envía a la Oficina de Fiscalización de la CGR.	Director de Administración y Finanzas
19	Recibe y revisa el expediente; de estar todo correcto, procede a refrendar la gestión y lo remite al Depto. de Compras y Proveduría. Nota: En caso de requerirse alguna subsanación, devuelve el expediente a la Dirección de Administración y Finanzas.	Oficina de Fiscalización de la CGR
20	Recibe por correo electrónico, la Orden de Compra refrendada y se comunica con la persona encargada por parte de la empresa a la que se le adjudicó la gestión.	Jefe del Depto. de Tesorería o Funcionario designado
21	Solicita al Banco Nacional información sobre la existencia o no de cambios en las especificaciones técnicas o en el arte de los cheques (antes de continuar con el proceso).	Jefe del Depto. de Tesorería o

Dirección Ejecutiva	Página 8 de 18
---------------------	----------------






	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

	Si no existen cambios continúa la gestión.	Funcionario designado
22	Recibe, por parte de la empresa encargada del tiraje de los cheques, la nota de citación para iniciar el proceso.	
23	Envía dos notas a la Oficina de Fiscalización: una dirigida al jefe de esa Oficina y otra dirigida al Contralor General, solicitando la designación de algún personal para asistir al acto de tiraje.	
24	Elabora y envía un memorando dirigido a la Oficina de Auditoría Interna solicitando la designación de algún personal para el acto de tiraje.	
25	Cuando recibe respuestas tanto de la Oficina de Auditoría Interna como de la de Fiscalización, envía una nota dirigida a la empresa con los nombres y cédulas de las personas que asistirán al acto de tiraje.	
26	Gestiona la consecución de vehículo para el traslado del personal e informa a las Oficinas de Auditoría Interna y de Fiscalización.	
27	Recibe nota de respuesta de la empresa en la que ésta envía la autorización para que el personal designado acceda a sus instalaciones. Elabora memorando dirigido a la Oficina de Auditoría Interna, en el que hace entrega del cheque original y un Cd con el arte anterior.	
28	Concurren a las instalaciones de la empresa seleccionada a verificar el proceso del levantamiento del arte de manera tal, que se asegure que la empresa cumpla con las especificaciones y términos establecidos en la orden de compra.	Funcionarios designados por las Oficinas de Auditoría Interna y de la Contraloría General de la Rep.
29	Reciben copia del arte y lo entregan al jefe del Depto. de Tesorería para que, conjuntamente con el Director de Administración y Finanzas verifiquen y aprueben el mismo mediante firma y con fecha de recibido.	
30	Retornan a la empresa seleccionada con el arte aprobado y entregan al técnico de la Contraloría para que éste supervise la emisión de los primeros cheques de prueba. Con los cheques de prueba y con la nota emitida por la empresa, se dirigen a:	Funcionarios designados por las Oficinas de Auditoría Interna y de la Contraloría General de la Rep.






	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

	<ul style="list-style-type: none"> La Contraloría General de la República para que revise las caídas de los espacios, ya que esa entidad es la que realiza la emisión de los cheques del fondo de planilla. El Banco Nacional para que verifique que los parámetros emitidos por esa entidad, estén correctos. <p>Nota: En caso de los otros Fondos que se mantienen en la entidad, el Departamento de Tesorería es el que verifica y evalúa las caídas para la impresión de estos.</p>	
31	Da seguimiento a la respuesta del Banco y de la Contraloría, según corresponda.	Jefe del Depto. de Tesorería
32	Al momento en que el Banco Nacional y la Contraloría informan sobre la disponibilidad de la respuesta, retiran las notas con los resultados y concurren a la empresa para que ésta realice la emisión de los cheques en su presencia.	Funcionarios designados por las Oficinas de Auditoría Interna y de Fiscalización - CGR
33	Verifican detalles de los cheques, tales como los bordes (Presillas) de aquellos cheques que llevan copias. Firman el Acta de entrega de los cheques emitidos, el que es elaborado por la empresa responsable del tiraje de éstos.	
34	Retorna a la institución y devuelve, a través de memorando, los documentos y demás (cheque original y Cd del arte anterior) al Depto. de Tesorería.	Funcionario designado por la Oficina de Auditoría Interna
35	Recibe los cheques y comunica al Departamento de Tesorería para su verificación. Elabora Acta de entrega de Bienes.	Sección de Almacén
36	Firma la factura con fecha y hora.	
37	Recibe los cheques conjuntamente con los funcionarios designados por las Oficinas de Auditoría Interna y de Fiscalización, quienes firman el Acta de entrega de Bienes. Nota: Estos cheques se custodian en el Departamento de Tesorería (Cheques de Fondo de Portabilidad Numérica, Fondo General, Secuestro y Embargo).	Jefe del Depto. de Tesorería o Funcionario designado
38	Elabora Acta de entrega de cheques de planilla y nota remisoría de éstos dirigida a la Contraloría General de la República - Sección de Pagos. Nota: La nota remisoría es firmada por el Director de Administración y Finanzas.	Jefe del Depto. de Tesorería o Funcionario designado





 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

39	Coordina la entrega de los cheques de planilla en blanco a la Contraloría General de la República. Nota: En el acto de entrega de estos cheques participan funcionarios designados por la Oficina de Auditoría Interna y el Departamento de Tesorería.	
40	Hacen entrega de los cheques en blanco de planillas. Firman el Acta de Entrega de Cheques y obtienen la firma del representante de la Contraloría General de la República. Mantienen copia del Acta.	Funcionarios designados por la Oficina de Auditoría Interna y el Depto. de Tesorería
41	Archiva la nota y copia del Acta de entrega de los cheques en blanco del fondo de planillas.	Funcionario designado - Depto. de Tesorería






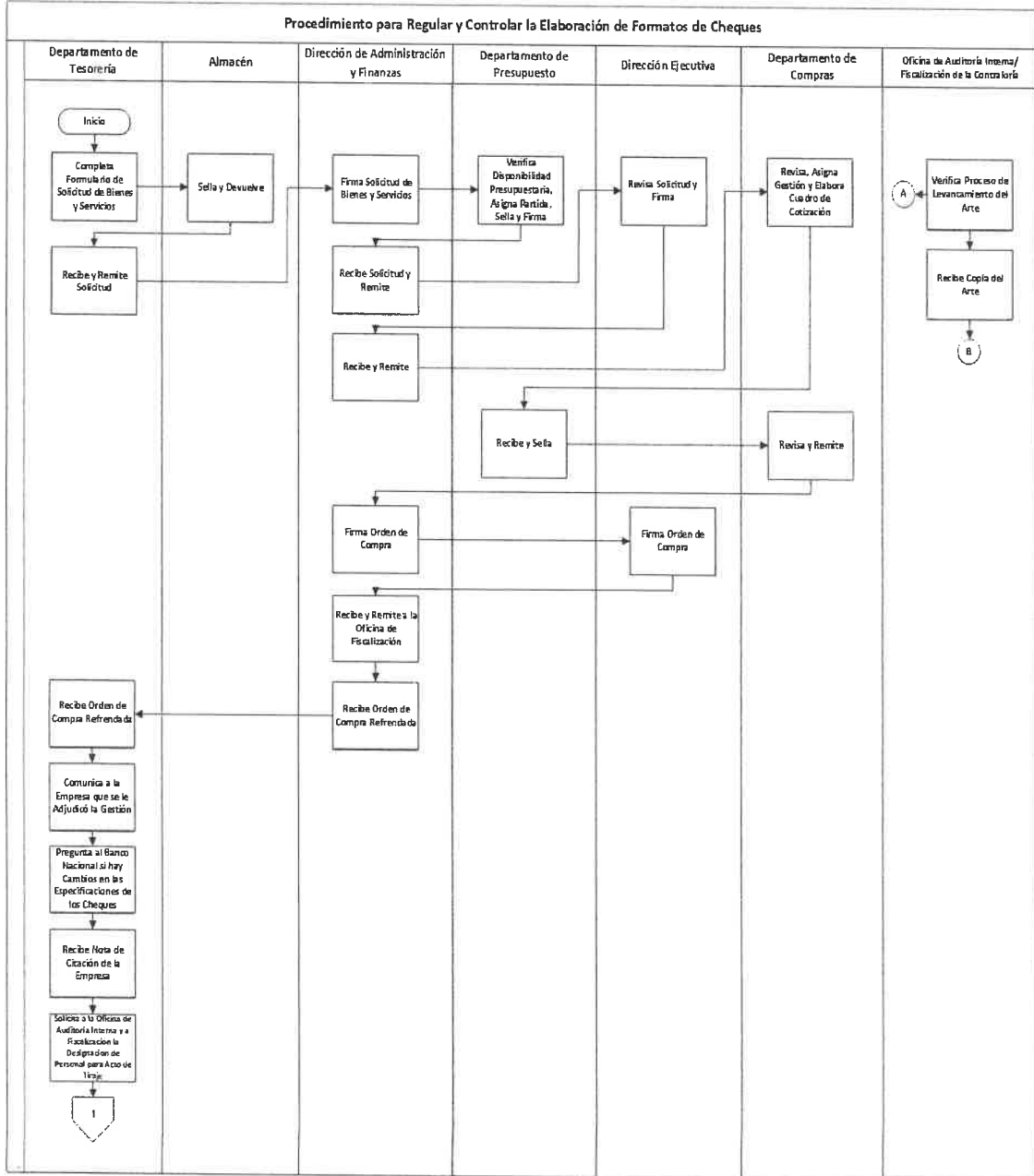

 ASesoría LEGAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

DIAGRAMA DE FLUJOS






	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

III. ANEXOS

Dirección Ejecutiva	Página 14 de 18
---------------------	-----------------





	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

F-ASEP-DCyP-09
Versión 4.0


SOLICITUD DE BIENES / SERVICIOS

Instructivo

- OBJETIVO:** Contar con una descripción detallada de las solicitudes que generan las diferentes dependencias de la entidad para la adquisición de bienes y/o servicios.
- ORIGEN:** Unidad administrativas de la ASEP
- CONTENIDO:**
- **Bienes / Servicios:** Selecciones con un gancho (✓) la opción que corresponda a su solicitud.
 - **Requisición No.:** Registre el número de Requisición que le indique La Sección de Almacén, al momento de solicitar la confirmación de No Existencia.
 - **Nombre de la unidad:** Registre la Dirección, Departamento, Oficina, Sección que solicita la adquisición.
 - **Justificación:** Anote las razones que sustentan la solicitud emitida.
 - **Fecha:** Registre el día, mes y año en que completa el formulario.
 - **Renglón No.** Numere consecutivamente los renglones que conforman la solicitud (un renglón para cada bien o servicio).
 - **Cantidad solicitada:** Registre el número que identifica la cantidad de bienes o servicios por renglón que solicita.
 - **Descripción del bien servicio:** Detalle los bienes o servicios que solicita con base a lo señalado en el título de este apartado.
 - **Valor estimado:** Anote el valor total estimado de la adquisición solicitada.
 - **Observaciones:** Anote cualquier información relevante relacionada con la gestión.
 - **Firmas de la unidad gestora:** Anote el nombre y la firma del funcionario que elabora el formulario, el de la persona designada a recibir el bien o servicio y del jefe de la unidad solicitante que autoriza la solicitud.
 - **Confirmación de No Existencia:** Registre el sello de No Existencia emitido por la Sección de Almacén únicamente cuando se trate de solicitudes de bienes
 - **Disponibilidad Presupuestaria:** El Departamento de Presupuesto registra si existe o no disponibilidad de partida presupuestaria; el monto disponible y el número de la o las partidas correspondientes.
 - **Autorizado por:** La Dirección Ejecutiva firma autorizando la adquisición.
 - **Aprobado por:** La Dirección de Administración y Finanzas firma aprobando la gestión, luego de la autorización otorgada por la Dirección Ejecutiva.
- DISTRIBUCIÓN:** Original - Departamento de Compras y Proveeduría
Copia - Unidad solicitante





	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Código P-ASEP-DT-06
	Título: Procedimiento para Regular y Controlar la Elaboración de los Formatos de Cheques de la ASEP	Versión: 1.0
	Área: Tesorería	Fecha: mayo, 2023

ANEXO No. 3



**REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS
ORDEN DE COMPRA**

Fecha de la Compra: _____	Nº de Orden de Compra: _____	Nº de Acto: _____					
Proveedor: _____	RUC: _____	DV: _____					
Representante Legal: _____	Teléfonos: _____						
Dirección: _____							
Unidad Solicitante: _____							
Tipo Entrega: _____	Plazo Entrega: _____ días Hábil(es) Calendario: _____	Modalidad: <input type="checkbox"/> Global <input type="checkbox"/> Por Renglon					
Fondo Pago: _____	Monto Original: _____	Vence: _____					
Pago: _____							
RENGLON	CANT	REQ.	DESCRIPCION	PRECIO UNIT	SUBTOTAL	ITBM	TOTAL

Observaciones: LUGAR DE ENTREGA: EDIFICIO OFFICE PARK, MEZANINE, ALMACEN
 Compra menor Ley 22 del 27 de junio de 2006
 Compra global
 Será objeto de sanciones pecuniarias, multas por entregas tardías del producto o servicio. La multa por incumplimiento será del 4% del monto de lo orden de compra dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. De acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos.

PARTIDA MONTO Nº TRANS.


0.00

Total de la Orden: B/. _____

Departamento de Proveduría	Dir. Administración y Finanzas	Dirección Ejecutiva
Fecha: _____	Fecha: _____	Fecha: _____
Almacén	Aceptado Proveedor	Contraloría
Fecha: _____	Fecha: _____	Fecha: _____

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 11 días del mes de abril de 2024


 FIRMA AUTORIZADA

Dirección Ejecutiva	Página 18 de 18
---------------------	-----------------



RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2024-0015583

De 9 de mayo de 2024

Que recomienda adoptar medidas para la contratación de potencia y/o energía, a corto plazo, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.

LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2021, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía;

Que la Resolución de Gabinete No. 93 de 24 de noviembre de 2020 que aprueba los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética formaliza una hoja de ruta para la toma de decisiones que nos permitan dinamizar el sector energético y llevar adelante los cambios que requiere el país en forma participativa, justa y equitativa; para asegurar que el sistema eléctrico panameño continúe siendo seguro y confiable.

Que la Resolución de Gabinete No. 139 de 6 de diciembre de 2022 que aprueba la Estrategia Nacional de Innovación del Sistema Interconectado Nacional fomenta la competitividad en el mercado eléctrico y promueve la implementación de nuevas tecnologías y procesos para mantener la seguridad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional;

Que las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, además de establecer la obligación de contratación mínima de potencia y energía de las empresas de distribución para asegurar el suministro de la demanda, establecen entre los criterios básicos la posibilidad de incorporar algunos mínimos requisitos de participación, siempre y cuando sean con el objetivo de garantizar la seguridad del abastecimiento al cliente final;

Que en la Licitación LPI N°. ETESA 01-23 no se alcanzaron los niveles de contratación mínima de potencia y energía para todas las empresas de distribución eléctrica establecidos en las Reglas de Compras, lo que hace necesario para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica, realizar actos de contratación a corto plazo;



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=E7kQ8j0YD7OhM8CbLcm6LGITmumsXvSRGQgRZ6AiSk%3D>



Que, de conformidad con lo anterior, la Secretaría Nacional de Energía estima necesario hacer recomendaciones en cuanto al esquema de contratación a corto plazo, a fin de reforzar el Sistema Interconectado Nacional para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la elaboración y presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, del pliego necesario para efectuar una licitación pública, de corto plazo, tendiente a contratar la potencia y energía, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que el esquema de contratación incluya:

1. La recepción de ofertas para el acto de licitación pública se deberá realizar a más tardar treinta (30) días después de la publicación del pliego de cargos, teniendo en cuenta las modificaciones que el regulador pueda hacer a los plazos aplicables establecidos en las Reglas de Compra.
2. Los requerimientos de potencia firme y de energía para plantas existentes deberán ser atendidos en un solo renglón de potencia firme y energía asociada.
3. Periodo a asignar los contratos de suministro: desde el 1 de enero 2024 hasta 31 de agosto 2026.

TERCERO: RECOMENDAR a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar una evaluación técnica/económico utilizando diversos precios de la oferta virtual que considere las estaciones predominantes en Panamá (estaciones seca y lluviosa), para determinar si existen beneficios en el volumen de contratación y de ser así implementar esta medida.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSILENA IVETTE LINDO RIGGS
Secretaria Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=E7kQ8j0YD7OhM8CbLcm6LGITmumsXvSRGQgRZ6AiSk%3D>





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 55 -24
(de 08 de Febrero de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Interoceanic Financial Services, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 642 del 15 de enero de 2018, inscrita en la Sección de Mercantil en el Folio No 155660599, desde el 24 de enero de 2018, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites.smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales, el 29 de septiembre de 2023, el registro del Programa Rotativo de Bonos Garantizados y Bonos Subordinados Acumulativos por un valor nominal de hasta Quinientos Millones de Dólares (US\$500,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones del 24 de octubre de 2023, 5 de enero de 2024, 31 de enero de 2024 y 2 de febrero de 2024, las cuales fueron atendidas el 12 y 13 de diciembre de 2023, 11 de enero de 2024, 1 y 5 de febrero de 2024;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Interoceanic Financial Services, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Interoceanic Financial Services, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo De Bonos Garantizados y Bonos Subordinados Acumulativos, por un valor nominal de hasta Quinientos Millones de Dólares (US\$500,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en forma nominativa, registrados, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha denominación, según las necesidades del Emisor.

La fecha de emisión respectiva, la fecha de oferta, la fecha de vencimiento, el plazo, la tasa de interés, la Frecuencia de Pago de Interés, el Monto de cada Serie, el Uso de Fondos y las garantías de los Bonos Garantizados serán notificados por el Emisor a la SMV, a Latinex, y a Latinclear, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie.

Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples series de Bonos Garantizados y Bonos Subordinados Acumulativos.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobre precio, según lo determine el Emisor.

El Programa Rotativo de Bonos Rotativos tendrá un plazo de vigencia de hasta **diez (10) años** contados a partir de la fecha de emisión de la primera serie.

La Fecha de Oferta Inicial será el 21 de febrero de 2024.

Para cada una de las Series de los Bonos Garantizados, el saldo insoluto a capital de cada Bono se pagará mediante: (i) un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento; o (ii) mediante amortizaciones a capital. La forma de Pago de Capital y la tabla de amortización, si la hubiere, serán notificados por el Emisor a la SMV y a Latinex, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Las amortizaciones a capital, si las hubiere, serán efectuadas en Días de Pago de Interés. En caso de que el Día de Pago de Interés no sea un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

M
1/25





Pág. No.2
Resolución No. SMV-55-24
(de 08 de Febrero de 2024)

Para las Series de Bonos Subordinados Acumulativos el Pago de Capital será mediante un solo pago en la respectiva Fecha de Vencimiento de cada Serie respectiva.

Tasa de Interés

La tasa de interés de las Series de los Bonos Rotativos podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a una Tasa de Referencia que podrá ser, pero no se limitará, a la tasa de financiación garantizadas utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate ("SOFR") administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York cotizada para períodos de treinta (30), noventa (90) o ciento ochenta (180) días, la cual es publicada cada Día Hábil en el sitio web de la Reserva Federal de Nueva York <http://newyorkfed.org/> aproximadamente a las 8:00 a.m. ET. El margen y la tasa variable de los Bonos Rotativos se revisará mensual, trimestral o semestral, dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés. La frecuencia de revisión será equivalente a la Frecuencia de Pago de Interés. El Emisor comunicará la Tasa de Interés Efectiva resultante mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Período de Interés.

El cálculo de los intereses será días calendarios/365 días.

Para cada una de las series de Bonos Rotativos de que se trate, el Emisor determinará el Día de Pago de Interés, el cual será mensual. El pago de intereses se hará el último día de cada Período de Interés (cada uno, un "Día de Pago de Interés"), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente, hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada.

Los intereses de los Bonos Subordinados Acumulativos serán pagados, una vez se hayan provisionado los intereses correspondientes a los Bonos Garantizados que se encuentren emitidos y en circulación.

El Emisor tendrá derecho a suspender el pago de intereses de los Bonos Subordinados Acumulativos, uno o más períodos de interés si el Emisor determina que (a) ha incurrido en un Evento de Incumplimiento (según la sección (jj) o que dicho pago de intereses lo hará incumplir con las Obligaciones detalladas en la sección (ll) y (mm) de este Prospecto Informativo o (b) si ocurre un Evento de Incumplimiento o Insolvencia de los Bonos Garantizados.

En este caso, los Bonos Subordinados Acumulativos generarán intereses durante el período de suspensión determinado por el Emisor, pero esto no serán pagado en dicho período, sino que se acumularán al siguiente Período de Interés.

La suspensión del pago de intereses de los Bonos Subordinados Acumulativos no constituirá un Evento de Incumplimiento de los Bonos.

La suspensión del pago de interés podrá hacerse para Períodos de Interés en curso.

Cuando el Emisor decida ejercer este derecho, dará aviso previo a la SMV, a Latinex, a Latinclear y a los Tenedores Registrados de los Bonos Subordinados Acumulativos, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la Fecha de Suspensión de pago de intereses para los Bonos Subordinados Acumulativos, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear.

Redención anticipada de los Bonos Garantizados, la serie respectiva de los Bonos Garantizados podrán ser redimidos total o parcial, sujeto a los términos y condiciones que serán comunicadas a la SMV, a Latinex, y a Latinclear mediante suplemento al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente, en forma total o parcial, será comunicado a los Tenedores Registrados, con no menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear con indicación de la Serie de Bonos Garantizados de la que se trate, el monto a ser redimido, y la Fecha de Redención Anticipada. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrado de todas y/o cualesquiera de las Series de los Bonos Garantizados a redimir. La porción del saldo redimida de todas y/o cualesquiera de las Series de los Bonos Garantizados dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.

La Redención Anticipada de los Bonos Subordinados Acumulativos podrá ser parcial o total, sin embargo, que los demás términos y condiciones aplicables a la Redención Anticipada de los Bonos Subordinados Acumulativos serán comunicadas a la SMV, a Latinex y a Latinclear, mediante suplemento



Handwritten mark

Pág. No.3
Resolución No. SMV-55 -24
(de 08 de Febrero de 2024)

al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

El plazo de las Series de los Bonos Garantizados será de hasta diez (10) años a partir de la Fecha de Emisión de la primera Serie.

El plazo de las Series de Bonos Subordinados Acumulativos será de hasta cincuenta (50) años, a partir de la Fecha de Emisión de cada Serie de Bonos Subordinados Acumulativos.

Los Bonos Garantizados estarán garantizados por uno o más fideicomiso de garantía. Los bienes fideicomitidos serán todos aquellos bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados u otorgados al Fiduciario de Garantía por el Fideicomitente Emisor con el fin de garantizar las Obligaciones, incluyendo:

- Aporte inicial. El aporte inicial por la suma de MIL DÓLARES con 00/100 (US\$1,000.00), para cada una de las cuentas fiduciarias del Fideicomiso.
- Cesión de los Créditos. La cesión irrevocable, incondicional, con efecto suspensivo por parte del Fideicomitente Emisor de los Créditos a favor del Fideicomiso de Garantía, incluyendo, pero sin limitar, los flujos correspondientes a los pagos de capital e intereses realizados de tiempo en tiempo por las Deudoras, en atención a los términos y condiciones establecidos en los Contratos de Préstamo, los cuales deberán ser depositados en la Cuenta de Concentración.
- Dineros de la venta de las Series de los Bonos Garantizados. Los dineros producto de la venta de las Series de los Bonos Garantizados, los cuales deberán ser depositados en la Cuenta de Concentración.
- Dineros depositados en la Cuenta de Concentración.
- Dineros asignados a la Cuenta de Excedentes. Los excesos de efectivo recibidos en la Cuenta de Concentración, luego de aplicados los dineros a la Cuenta de Servicio de Deuda (en adelante, la "Cuenta de Excedentes")
- Los intereses y demás créditos que generen los Bienes Fideicomitidos.
- Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen de tiempo en tiempo al Fideicomiso de garantía por el Fideicomitente Emisor, u otros fideicomitentes que se puedan adherir al Fideicomiso en un futuro.
- Cualesquiera otras sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso de Garantía o que se reciban de la ejecución de los Bienes Fideicomitidos (netos de los gastos y costas de ejecución).

Los Bonos Subordinados Acumulativos no contarán con garantía alguna, real o personal.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Interoceanic Financial Services, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 24 de 4 de 24

[Firma] 24/4/24
Fecha:

González/D. de Emisores





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 73 -24
(de 27 de Febrero de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Inversiones Hospitalarias Holding, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.9,209 de 21 de abril de 2023 de la Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá inscrita, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Folio No.155737022, desde el 8 de mayo de 2023, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderado especial el 5 de octubre de 2023, el registro de Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor total de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones 30 de octubre de 2023, 5 de diciembre de 2023, 31 de enero de 2024, 1, 16 y 23 de febrero de 2024; las cuales fueron atendidas el 15 de noviembre de 2023, 22 de diciembre de 2023, 8, 19 y 23 de febrero de 2024;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Inversiones Hospitalarias Holding, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Inversiones Hospitalarias Holding, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), emitidos en forma desmaterializada, registrada, y representados por medio de anotaciones en cuenta y en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00), y en múltiplos de dicha denominación, según las necesidades del Emisor.

Los Bonos podrán ser emitidos en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor, en dos tipos de Series, las Series Senior y las Series Subordinadas.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrá, de tiempo en tiempo, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá un plazo de vigencia de hasta **diez (10) años**.

La Fecha de Oferta Inicial será el 28 de febrero de 2024.

Las Serie (s) a ser ofrecida (s), Tasa de Interés, el Monto de Serie, la Fecha de Oferta, Plan de repago de Capital y Fecha de Vencimiento, será notificada a la Superintendencia de Mercado de Valores, mediante Suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie.

Pago de Capital, para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono o el saldo insoluto a capital de los Bonos, se pagará en la forma y frecuencia que el Emisor determine, la cual será comunicada por el Emisor mediante un Suplemento Informativo al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva, que será notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., pudiendo ser pagados, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o Redención a Anticipada, según

49



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 73 -24

(de 27 de Febrero de 2024)

corresponda, o mediante amortizaciones a capital, cuyos pagos a capital podrán ser en pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según se establezca en el suplemento informativo.

La tasa de interés de las Series podrá ser fija o variable. En caso de ser tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. La tasa variable será determinada por el Emisor según sus necesidades y demanda del mercado y será revisada y fijada al menos diez (10) días calendarios antes del inicio de cada período de interés por empezar, y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa SOFR o su tasa equivalente en ese momento, según las condiciones de mercado en ese momento.

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados aplicando la tasa de interés respectiva al Saldo del Bono correspondiente, multiplicando la suma resultante por el número de días calendario del Período de Interés, incluyendo el primer día de dicho Período de Interés, pero excluyendo la Fecha de Pago en que termina dicho Período de Interés, dividido entre trescientos sesenta (360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés, en el caso que una o varias de estas Series hayan sido emitidas a una tasa de interés variable, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y precisos para la determinación de la Tasa de Referencia para dicho Período de Interés; el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificarle esta situación al Emisor y a los Tenedores Registrados por teléfono, correo electrónico en formato de documento portable (pdf) o por fax tan pronto como sea posible, y al mismo tiempo comunicar el nombre de la tasa de referencia internacional que se estará utilizando para sustituir la Tasa de Referencia ("a" Tasa de Interés Alterna") y el nuevo margen que será sumado a la Tasa de Interés Alterna para mantener la Tasa de Interés previa al cambio. A partir de la fecha de dicha modificación, comenzarán a regir la Tasa de Interés Alterna y el nuevo margen los cuales aplicarán a partir de la finalización del Período de Interés inmediatamente anterior a la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia.

El resultado de la revisión de la tasa variable será notificado a Latinclear, a la SMV y a la Bolsa Latinoamericana de Valores al menos dos (2) días hábiles antes del inicio de cada período de interés a través de un hecho de importancia publicado a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI).

Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en cada Fecha de Pago a quienes aparezcan como Tenedores Registrados en la fecha de registro fijada por el Emisor para dicha Fecha de Pago.

Redención Anticipada de los Bonos de las Series Senior, podrán ser redimidos parcial o total, a opción del Emisor. Cualquier redención anticipada, seguirá lo establecido en la Sección III.A.9 del Prospecto Informativo y será efectiva en una Fecha de Pago. El aviso formal a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores será enviado como un hecho de importancia a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI). Cualquier redención sea parcial o total podrá ser realizadas en cualquier fecha, siempre y cuando el Emisor comunique a el Agente de Pago, Registro y Transferencia y a los Tenedores Registrados con no menos de quince (15) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante correo electrónico a la dirección registrada con el Agente de Pago, Registro y Transferencia y un aviso formal a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada.

Redención Anticipada de los Bonos de las Series Subordinadas, podrán ser redimidas parcial o total, en cualquier momento desde la Fecha de Oferta de las Series Subordinadas, al 100% del monto de su Saldo Insoluto, siempre y cuando: a) No se haya producido una Causal de Vencimiento Anticipado de las Series Senior; b) El Emisor esté al día en el pago de intereses y capital cuando así corresponde de las Series Senior y c) se haya pagado o redimido el 100% del saldo a capital de las Series Senior. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total podrá ser realizada en cualquier fecha siempre y cuando el Emisor comunique a el Agente de Pago, Registro y Transferencia y a los Tenedores Registrados con no menos de quince (15) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante correo electrónico a la dirección registrada con el Agente de Pago, Registro y Transferencia y un aviso formal a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada.

Los Bonos de cada una de las Series Senior podrán o no ser garantizadas.

La información sobre las garantías, las cuales podrán ser bienes muebles y/o bienes inmuebles, en caso de haberlas, de cualquiera de las Series, será remitida por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores con un plazo no menor de quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva, para su revisión y aprobación. Luego de contar con la respectiva aprobación y autorización el Emisor podrá



Pág. No.3

Resolución No. SMV-73 -24
(de 27 de Febrero de 2024)

Ofertar la Serie Garantizada respectiva. La documentación deberá detallar todos los puntos solicitados por el Texto Único del Acuerdo No.2-10, sección Garantía.

Los Bonos de las Series Subordinados no contarán con garantía específica.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

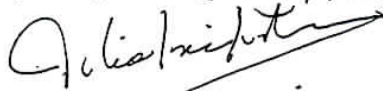
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Inversiones Hospitalarias Holding, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.1-2019 de 7 de agosto de 2019, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente

González/D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 24 de 4 de 24



24/4/24

Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 98 -24
(de 18 de Marzo de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Bethson Investment Group, Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 6,900 de 20 de mayo de 2008, otorgada ante la Notaría Cuarta del circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No 617008 desde el 22 de mayo de 2008, ha solicitado a través del correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales el 13 de julio de 2023, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos del 3 de agosto de 2023, 13 de octubre de 2023, 9 de noviembre de 2023, 30 de noviembre de 2023, 4 de enero de 2024, 2 de febrero de 2024, 12 y 15 de marzo de 2024, las cuales fueron atendidas 14 de septiembre de 2023, 8 de noviembre de 2023, 30 de noviembre de 2023, 4 y 15 de diciembre de 2023, 15 y 22 de enero de 2024, 15 y 27 de febrero de 2024, 14 y 18 de marzo de 2024;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Bethson Investment Group, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Bethson Investment Group, Inc.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos ("Bono" o "Bonos") por la suma de **Diez Millones Dólares (US\$10,000,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América que serán emitidos en forma desmaterializada y representados por medio de anotaciones en cuenta. Los Bonos serán emitidos en múltiples Series en denominaciones y múltiplos de Mil Dólares (US\$1,000.00).

Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá una vigencia de diez (10) años, partir de la Fecha de Emisión de la primera Serie.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 21 de marzo de 2024.

El Emisor comunicará con no menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva de cada Serie, mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, el monto, las Garantías (si hubiere), la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés, los Días de Pago de Intereses, uso de fondos, Redención Anticipada y el Pago de Capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital.

La Tasa de Interés de cada una de las Series podrá ser fija o variable. En caso de ser variable, los Bonos devengarán una Tasa de Interés equivalente a la tasa SOFR (Secured Overnight Funding Rate) o la tasa alterna equivalente en ese momento, de uno (1), tres (3), seis (6) o doce (12) meses plazo, más un margen aplicable y podrá tener una tasa mínima, según sea definido por el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia.

9

- 11/10



Pág. No.2

Resolución No. SMV-98-24
de 18 de Mayo de 2024

Los intereses devengados sobre los Bonos de cada una de las series serán pagaderos, a opción del Emisor, de forma mensual, trimestral, semestral o anual, hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención anticipada (de haberla) de la respectiva serie de los Bonos

La tasa variable será revisada y determinada, tres (3) días hábiles antes del comienzo del respectivo Período de Interés. El resultado de la revisión de la tasa de interés variable será comunicado a Latinex mediante hecho de importancia publicado por el emisor, a través de SERI al menos dos (2) días hábiles antes del inicio del periodo de interés, para su correspondiente actualización y publicación a los tenedores. Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés de cualquiera de las Series de los Bonos, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiere determinar la Tasa SOFR, ya sea por su indisponibilidad o porque la misma tasa de referencia cese de existir, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificar al Emisor, al Fiduciario, a los Tenedores Registrados de los Bonos, a la SMV y a Latinex tan pronto como sea posible. Por lo tanto, de ocurrir lo antes mencionado, comenzará a regir la Tasa de Interés Alterna la cual aplicará a partir de la finalización del Periodo de Interés inmediatamente anterior.

El Pago de Capital de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento, en abonos extraordinarios a capital o mediante amortizaciones a capital, cuyos pagos podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor, para cada serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

El Emisor podrá redimir anticipadamente total o parcialmente los Bonos de cada una de las series o la totalidad de las mismas, en cualquier fecha de pago de interés o en el cualquier momento que lo estime conveniente.

Esta Emisión estará garantizada por un Fideicomiso de Garantía y Administración (el "Fideicomiso de Garantía y Administración") con Uni Trust, Inc. como Agente Fiduciario. El Fideicomiso de Garantía y Administración será constituido y la propiedad de los Bienes Fideicomitados efectivamente transferida al Fiduciario dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario desde la Fecha de Oferta de la primera Serie.

Los Bienes Fiduciarios son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario, por el Emisor y sean previamente aceptados por el Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía y Administración, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los que se detallan a continuación:

1. Finca inscrita al Folio Real número trescientos veintiocho mil setecientos nueve (328709), código de ubicación ocho mil ochocientos uno (8801), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Vista Mar Country, S.A.
2. Finca inscrita al Folio Real número ciento treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco (136495) código de ubicación ocho mil trescientos ocho (8308) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Inmobiliaria Gorgona Beach, S.A.
3. Finca inscrita al Folio Real número trescientos doce mil seiscientos cuarenta y nueve (312649), código de ubicación ocho mil ochocientos uno (8801), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Desarrollo Turístico Vista Mar, S.A.
4. Finca inscrita al Folio Real número doscientos cuarenta y un mil trescientos veinte (241320), código de ubicación ocho mil ochocientos uno (8801), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Desarrollo Turístico Vista Mar, S.A.
5. Finca inscrita al Folio Real número cuatrocientos diecisiete mil doscientos setenta y uno (417271), código de ubicación ocho mil setecientos dieciséis (8716), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Desarrollo Tabra, S.A.
6. Finca inscrita al Folio Real número cuatrocientos diecisiete mil doscientos setenta y dos (417272), código de ubicación ocho mil setecientos dieciséis (8716), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Desarrollo Tabra, S.A.
7. Finca inscrita al Folio Real número doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos (240452), código de ubicación ocho mil ochocientos uno (8801), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Desarrollo Turístico Vista Mar, S.A.
8. Finca inscrita al Folio Real número cuatrocientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro (435154), código de ubicación ocho mil setecientos doce (8712), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Katherine Shahani de Martínez.



Pág. No.3

Resolución No. SMV-98-24
de 18 de mayo de 2024

Finca inscrita al Folio Real número catorce mil setecientos once (14711), código de ubicación ocho mil trescientos ocho (8308), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Inmobiliaria Gorgona Beach, S.A.

10. Finca inscrita al Folio Real número treinta dieciséis nueve seis treinta y ocho (30169638), código de ubicación ocho mil setecientos dieciséis (8716), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Desarrollo Tabra, S.A.
11. Finca inscrita al Folio Real número veinticuatro cero cinco cero seis (240506), código de ubicación ocho mil ochocientos uno (8801), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Desarrollo Turístico Vista Mar, S.A.
12. Finca inscrita al Folio Real número tres cero cuatro uno ocho ocho uno cero (30418810), código de ubicación ocho mil setecientos dieciséis (8716), propiedad de UniTrust, Inc.
13. Finca inscrita al Folio Real número cuatro tres seis ocho ochenta y cuatro (436884), código de ubicación ocho mil ochocientos uno (8801), ubicado en P.H. Las Olas II, de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Desarrollo Turístico Vista Mar, S.A.
14. Finca inscrita al Folio Real cuatro tres seis ocho nueve seis (436896), código de ubicación ocho mil ochocientos uno (8801), ubicado en P.H. Las Olas II, de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Desarrollo Turístico Vista Mar, S.A.

Las fincas detalladas mantienen gravamen a favor de UniBank, S.A., los cuales serán cancelados con la primera serie de los Bonos, para poder liberar los gravámenes de dichas fincas con UniBank y las mismas puedan ser traspasadas al Fideicomiso de la emisión. Dichas fincas representan una cobertura igual o superior al doscientos por ciento (200.2%) del valor del saldo insoluto adeudado a los Tenedores Registrados por razón de los bonos emitidos y en circulación.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Bethson Investment Group, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 24 de 4 de 24


Fue:

J. Mendieta/D. de Emisores



0442



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 112 -24
(de 25 de marzo de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **BBP Bank, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 24,096 de 5 de diciembre de 2008, otorgada ante la Notaría Quinta del circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No 644680 desde el 11 de diciembre de 2008, ha solicitado a través del correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales el 15 y 16 de noviembre de 2023, el registro del Programa Rotativo de Valores Corporativos por la suma de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos del 12 de diciembre de 2023, 5 de febrero de 2024, 29 de febrero de 2024, 12 de marzo de 2024, 20 de marzo de 2024, 21 de marzo de 2024 las cuales fueron atendidas 18 de enero de 2024, 8 de febrero de 2024, 5 de marzo de 2024, 20 de marzo de 2024;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **BBP Bank, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **BBP Bank, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Valores Corporativos (los "Valores") por la suma de **Cincuenta Millones Dólares (US\$50,000,000.00)**, emitidos en múltiples series compuestas de Bonos o VCNs según lo establezca el Emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado, en denominaciones o múltiplos de Mil Dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Los Valores serán emitidos de forma desmaterializada y representados por medio de anotaciones en cuenta.

El **Programa Rotativo de Valores Corporativos** tendrá una vigencia de diez (10) años, partir de la Fecha de Emisión de la primera Serie.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 27 de marzo de 2024.

El Emisor comunicará con no menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva de cada Serie de Valores, mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., el tipo y la Serie de valores a ser ofrecida, el Monto, el Plazo, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés, la Fecha de Pago de Intereses, la base para el Cálculo de los Intereses, Uso de Fondos, Redención Anticipada y el Pago de Capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital.

La tasa de interés de los Valores podrá ser fija o variable. En caso de ser una **tasa fija**, los Valores devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor. En caso de ser una **tasa variable**, será equivalente a SOFR a Plazo u otra tasa de referencia elegida por el Emisor y publicada a través del servicio de información financiera de Bloomberg, Reuters o cualquier otro medio reconocido de información financiera (la "Tasa de Referencia"), más un margen aplicable y podrá estar sujeta, a opción del Emisor, a un rango de tasa mínima y máxima. En caso de que la tasa de interés de Valores de una Serie de Valores sea una Tasa de

1100



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 112 -24
de 25 de marzo de 2024

Interés Variable se revisará, fijará y comunicará a Latinex al menos tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar.

El período que comienza en la Fecha de Emisión Respectiva y termina en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en una Fecha de Pago de Interés y termina en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente, o de ser el caso, en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla, se identificará como un "Período de Interés". Para cada una de las Series de Valores de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual. La base para el cálculo de los intereses será días calendario transcurridos en el periodo y una base de trescientos sesenta (360) días o trescientos sesenta y cinco (365) días.

El capital de los Valores se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital, cuyos pagos podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales en las fechas que el Emisor determine.

Los Valores Corporativos podrán ser redimidos anticipadamente, total o parcialmente, por el Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor (la "Fecha de Redención Anticipada"), que deberá ser una Fecha de Pago de Interés, o en aquella otra fecha que determine el Emisor.

Las obligaciones a cargo del Emisor derivadas de los Valores no cuentan con garantías.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

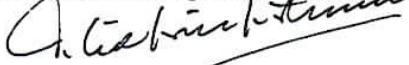
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **BBP Bank, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




Julio Javier Justiniani
Superintendente

J. Mendieta/D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 24 de 4 de 24

 24/4/24
Fecha:



Handwritten mark



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 114 -24
(de 26 de marzo de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Soluciones de Microfinanzas, S.A. (MICROSERFIN)**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 10,265 de 16 de septiembre de 1993, otorgada ante la Notaría Décima del circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No 277615 desde el 22 de septiembre de 1993, ha solicitado a través del correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales el 18 de diciembre de 2023, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos Sociales por la suma de Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos del 16 de enero de 2024, 6, 22 y 26 de marzo de 2024, las cuales fueron atendidas el 15 y 19 de febrero de 2024 y 13, 25 y 26 de marzo de 2024;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Soluciones de Microfinanzas, S.A. (MICROSERFIN)**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Soluciones de Microfinanzas, S.A. (MICROSERFIN)**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos Sociales ("Bonos" o "Bonos Sociales"), en forma rotativa, nominativa y registrada por un valor nominal total de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América ("Dólares"). Los Bonos serán emitidos en varias Series en denominaciones o múltiplos de Mil Dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

El Emisor procederá a emitir los Bonos Sociales **Serie A** por un monto de hasta Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00), con un plazo de cinco (5) años contados a partir de su respectiva Fecha de Liquidación.

El **Programa Rotativo de Bonos Corporativos Sociales** tendrá una vigencia de diez (10) años.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el **5 de abril de 2024**.

El Emisor podrá emitir Bonos, de manera rotativa, cuyas respectivas, Fecha de Oferta, Fecha de Emisión, Fecha de Liquidación, Fecha de Vencimiento, Monto, Plazo, Tasa de Interés, términos particulares de redención anticipada (incluyendo, sin implicar limitación, si tendrán o no penalidades por redención anticipada), así como la Serie, serán definidos por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes y serán comunicados por el Emisor a la SMV y Latinex mediante Suplemento a este Prospecto Informativo que será publicado, para su revisión y aprobación, en el SERI y presentado con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la respectiva Fecha de Oferta.

Los Bonos **Serie A** devengarán intereses con base en una tasa de interés variable anual igual a la SOFR a Plazo (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a SOFR o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección) más un margen de tres por ciento (3.00%), sujeto a una tasa mínima de cinco punto cincuenta por ciento (5.50%) anual, revisable trimestralmente.



1142

Pág. No.2

Resolución No. SMV-114-24

de 26 de mayo de 2024

Las **Series subsiguientes** devengarán una Tasa de Interés que podrá ser fija o variable y será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado, y la misma será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes. Los intereses de los Bonos de cada Serie serán pagados trimestralmente iniciando el día del calendario en que se cumplan tres (3) meses desde su Fecha de Liquidación, y los siguientes pagos se efectuarán los días del calendario en que se cumplan los trimestres siguientes (cada uno un "Día de Pago de Intereses"), hasta la respectiva Fecha de Vencimiento o respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

Cuando se utilice una tasa de interés variable, la misma será establecida por el Agente de Pago, y será revisada trimestralmente (o cualquier otra que se establezca), dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés, mediante un comunicado de hecho de importancia que será publicado por el Emisor a través del SERI. En los casos que la Tasa de Interés sea variable, esta podrá incluir un mínimo.

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Periodo de Interés, aplicando la Tasa de Interés correspondiente a dicho Bono al Saldo Insoluto a Capital del mismo, multiplicando la suma resultante por el número de días calendarios del Periodo de Interés, (incluyendo el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluyendo el Día de Pago de Intereses en que termina dicho Periodo de Interés), dividido entre trescientos sesenta (360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de los Bonos de cualquier Serie con tasa de interés variable, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados de la Serie respectiva de los Bonos, que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de una Serie, según corresponda, (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia) negociarán de buena fe una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR a Plazo (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la Tasa de Interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Periodo de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (en adelante la "Tasa de Sucesión").

El capital de los **Bonos Serie A** será pagado mediante cuatro (4) abonos trimestrales iguales por año, cada uno igual al 25% del monto total emitido y en circulación, debiendo realizar el primer pago de capital en el Día de Pago de Intereses que corresponda al decimoséptimo (17) trimestre y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A. Los abonos a capital se realizarán en cada Día de Pago de Intereses, exceptuando los primeros dieciséis (16) Días de Pago de Intereses, en los cuales el Emisor solo pagará intereses.

La forma de pago de capital de los Bonos de las **Series subsiguientes** será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes.

El plazo de los **Bonos Serie A** será de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

El Plazo de los **Bonos de las Series subsiguientes** será definido por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes, y podrán ser emitidos con vencimientos de entre tres (3) y cinco (5) años contados a partir de la respectiva Fecha de Liquidación.

La Fecha de Vencimiento de la **Serie A y Series Subsiguientes** será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes.

La Redención Opcional con el Pago de una Prima de Redención de la **Serie A** será cumplido el segundo (2do) aniversario de la respectiva Fecha de Liquidación de los Bonos Serie A, el Emisor podrá, a su entera discreción, redimir anticipadamente los Bonos Serie A, ya sea en su totalidad o parcialmente, en un Día de Pago de Intereses sujeto: (i) al pago de un precio de redención total equivalente al ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A a ser redimidos más intereses acumulados a la respectiva Fecha de Redención Anticipada, si la respectiva Fecha de Redención Anticipada ocurre después del segundo aniversario de la respectiva Fecha de Liquidación y hasta que se cumpla el tercer (3) aniversario de la respectiva Fecha de Liquidación; y (ii) al pago de un precio de redención total equivalente al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos Serie A a ser redimidos más intereses acumulados a la respectiva Fecha de Redención Anticipada, si la respectiva Fecha de Redención Anticipada ocurre después del tercer (3) aniversario de la respectiva Fecha de Liquidación, de acuerdo a lo establecido en este Prospecto Informativo.

M
110

Pág. No.3

Resolución No. SMV-114-24
de 26 de mayo de 2024

Para los Bonos de cada **Serie Subsiguiente** las condiciones para Redenciones Opcionales con el Pago de una Prima de Redención, ya sea en su totalidad o parcialmente, con el pago de una prima de redención serán definidas por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes.

Las Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas de los Bonos redimidos, producto ya sea de una redención anticipada total o parcial, cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos Sociales no cuenta con garantías reales, ni personales.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

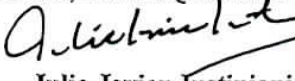
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Soluciones de Microfinanzas, S.A. (MICROSERFIN)** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Julio Javier Justiniani
Superintendente

González/D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 24 de 4 de 24

 24/4/24
Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 2-2024
(De 26 de marzo de 2024)

“Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. 2 de 28 de febrero de 2000”.

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que es atribución de la Junta Directiva de la Superintendencia, prevista en el numeral 5 del artículo 10 del Texto Único, la de adoptar los principios, normas, interpretaciones, guías, pronunciamientos técnicos, prácticas y reglas generales dictados por organizaciones nacionales o internacionales de contabilidad, que se deban usar en la preparación de los estados financieros, así como adoptar la forma y el contenido de estos y establecer la forma y contenido de cualquiera otra información financiera que la Junta Directiva determine deban presentar los emisores registrados, las sociedades de inversión, las entidades con licencia expedida por la Superintendencia y cualquiera otra persona sujeta a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Comisión Nacional de Valores (actual Superintendencia del Mercado de Valores), a través del Acuerdo No. 2 de 28 de febrero de 2000, prescribió la forma y el contenido de los estados financieros que debían ser presentados al Regulador Bursátil y se adoptaron las normas y principios de contabilidad y los estándares de auditoría que debían ser utilizados en la preparación y auditoría de dichos estados financieros.

Que mediante el Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, la Comisión Nacional de Valores (actual Superintendencia del Mercado de Valores), adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que a través de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, que regula el ejercicio de la profesión de contador público autorizado, se dispone en el párrafo 1 del numeral 7 de su artículo 22 que se adoptan como propias y de aplicación en la República de Panamá las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas y que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, organismo independiente establecido para promulgar normas contables de aplicación mundial.

Que a través del Acuerdo No. 12-2023 de 27 de diciembre de 2023, se realizó una revisión y adecuación de algunos artículos de los Acuerdos No. 2 de 28 de febrero de 2000 y No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, que desarrollan las normas aplicables a la forma y contenido de los





Estados Financieros y demás información financiera que deben presentarse periódicamente a la Superintendencia, con las disposiciones contenidas en la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, que regula la profesión de contador público autorizado en la República de Panamá, modificando algunos artículos y derogando otros cuyo contenido ya se encuentra normado directamente por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que deben ser aplicadas en la forma en que están dispuestas por éstas

Que, en ese orden de ideas, el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación de capital.

Que en sesiones de trabajo de la Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar e incorporar un párrafo transitorio en el Artículo Primero del Acuerdo No. 2 de 28 de febrero de 2000, que permita a los emisores registrados que actualmente se encuentran presentando sus estados financieros de acuerdo con los Principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Financieros de América (US GAAP), en atención a la regulación vigente al momento del registro, para que puedan continuar presentándolos bajo estos principios contables mientras se mantenga vigente el registro correspondiente en la Superintendencia.

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en este Acuerdo se limitan en adecuar el alcance de las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que se debe presentar a la Superintendencia en atención con la legislación vigente aplicable en materia contable en la República de Panamá, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos".

Que, en virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo No. 2 de 28 de febrero de 2000, el cual quedará así:

Artículo Primero: Normas y Principios de Contabilidad Aceptados

Los estados financieros presentados por personas registradas o sujetas a reporte según la Ley del Mercado de Valores deberán estar preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas y que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, organismo independiente establecido para promulgar normas contables de aplicación mundial.

Parágrafo transitorio: Los emisores registrados que actualmente se encuentren presentando sus estados financieros de acuerdo con los Principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Financieros de América (US GAAP), podrán continuar presentándolos bajo estos principios mientras se mantenga vigente el registro correspondiente en la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. Este Acuerdo entrará a regir a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Carles
Adriana Carles
Presidente de la Junta Directiva

Luis E. Vásquez Brown
Luis E. Vásquez Brown
Secretario de la Junta Directiva





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN No. 2 - 2024
De 18 de abril de 2024.

Tema: Se ha solicitado a la Superintendencia del Mercado de Valores se sirva emitir formal Opinión Administrativa entorno al Folleto Informativo de Tarifas.

Solicitante: Ana Raquel Sedda R.
Abogada

La solicitante de la Opinión formula las siguientes interrogantes:

- A. *La facultad de esta Superintendencia de ordenar la modificación del folleto informativo de tarifas (el "Tarifario") a una entidad con licencia de casa de valores, (el "Sujeto Regulado"), si determina y/o si recibe información de que dichas comisiones y tarifas, incluyendo, pero sin limitar, se alejan de las sanas y reconocidas prácticas del mercado de capitales local e internacional, en detrimento de los inversionistas, por sus montos exorbitantes e injustificados.*
- i. *no incluyen la totalidad de los servicios prestados por el Sujeto Regulado que son cobrados a los inversionistas.*
- B. *Si la Superintendencia tiene la facultad de ordenar al Sujeto Regulado restituir al cliente (el "Cliente") las sumas de dinero equivalentes a las comisiones cobradas por:*
- i. *operaciones realizadas no incluidas en el Tarifario;*
ii. *operaciones que no fueron autorizadas previamente por el Cliente;*
iii. *aquellas operaciones que no se ejecutaron.*
- C. *Si la Superintendencia tiene la facultad de ordenar al Sujeto Regulado restituir al Cliente las sumas de dinero equivalentes a las comisiones cobradas por:*
- i. *ejecución tardía, sin justificación, de órdenes de inversión recibidas por el Sujeto Regulado en perjuicio de los mejores intereses del Cliente.*
ii. *ejecución de transacciones innecesarias y sin beneficio alguno para el Cliente.*

Opinión de la Solicitante:

A continuación, procedemos a transcribir la posición del solicitante:

A. *Atendiendo a la regulación aplicable al Tarifario, nos permitimos resaltar las siguientes disposiciones del Acuerdo No. 5-2003:*

"Artículo 22. Régimen de las tarifas.

Las Casa de Valores y Asesores de Inversiones establecerán libremente sus tarifas de comisiones y gastos repercutibles en relación con sus actividades. Deberán establecer tarifas para todas las operaciones que la entidad realice habitualmente..." (el subrayado es nuestro).

Como se desprende de este Artículo 22, la regulación reconoce al Sujeto Regulado la libertad de establecer las tarifas que serán aplicadas a sus clientes por los servicios prestados bajo su licencia de casa de valores.

Asimismo, dicho artículo establece la obligación que tiene el Sujeto Regulado de incluir en el Tarifario las tarifas para todas las operaciones que realice. Por lo tanto, el Sujeto Regulado que no mantenga todas sus operaciones habituales debidamente tasadas en el Tarifario, estará incumpliendo la regulación aplicable.





“Artículo 25. Control del folleto informativo de tarifas.

1. Con carácter previo a la aplicación de las tarifas, las Casas de Valores y Asesores de Inversiones deberán remitir el folleto informativo y sus modificaciones a la Comisión Nacional de Valores.

2. La Comisión Nacional de Valores podrá, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del folleto remitido por las entidades, cuando no cumpla las condiciones de claridad o concreción precedentes, efectuar objeciones o recomendaciones directamente a la entidad redactora del mismo o exigir la inclusión de servicios financieros singulares, cuando ello contribuya a los fines mencionados anteriormente. En caso de no realizar ninguna recomendación o actuación, la Comisión Nacional de Valores pondrá inmediatamente el folleto informativo a disposición del público.

3. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Valores podrá, en cualquier momento, en atención a las especiales circunstancias concurrentes, realizar las objeciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre el contenido de dichos folletos” (el subrayado es nuestro).

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, atendiendo a los mejores intereses de los inversionistas, y al rol de regulador y supervisor que lleva esta Superintendencia, se reconoce en el Artículo 25 del Acuerdo 5-2003 la facultad de esta Superintendencia de autorizar el contenido de los folletos informativos de tarifa previo a su aplicación efectiva. Aunado a lo anterior, la Superintendencia tiene además la facultad de efectuar objeciones o recomendaciones al Sujeto Regulado en relación al folleto informativo de tarifas en cualquier momento atendiendo a las especiales circunstancias concurrentes.

En nuestra opinión, esta Superintendencia tiene el deber y el derecho, sin ninguna limitante y cuando así lo considere aplicable y necesario, y las circunstancias lo ameriten, de requerir la adecuación del Tarifario, ante la determinación de que las comisiones y tarifas incluidas en éste, o la falta de su inclusión, atenta contra las mejores prácticas internacionales y contra la reputación, estabilidad y seguridad de los participantes del mercado de capitales local y del público inversionista. Asimismo, el ejercicio por parte de esta Superintendencia de la facultad de requerir la adecuación del Tarifario es imperativo para prevenir y mitigar la aplicación inadecuada y/o abusiva de tarifas y comisiones, así como el cobro de operaciones no incluidas en el Tarifario, en perjuicio del público inversionista.

B. Adicionalmente a lo mencionado anteriormente, continuado con la lectura del Artículo 23 del Acuerdo No. 5-2003, el mismo establece:

“Artículo 23. Aplicación de las tarifas.

En ningún caso se tarificarán servicios que se presten, ni operaciones que no se realicen. En todo caso, la publicación y comunicación a la Comisión Nacional de Valores de las correspondientes tarifas de retribuciones máximas, será requisito previo para su aplicación. Las entidades no podrán cargar a los clientes comisiones o gastos superiores a los fijados en sus tarifas, aplicar condiciones más gravosas, ni repercutir gastos no previstos o por conceptos no mencionados en las mismas, salvo en operaciones habituales. En ningún caso podrán cargarse comisiones o gastos por operaciones innecesarias, servicios que no hayan sido efectivamente prestados, o por aquellos que no hayan sido aceptados o solicitados en firme por el cliente.” (el subrayado es nuestro).

Por otro lado, la Ley de Valores cataloga las siguientes actuaciones como infracciones graves:

“Artículo 270. Infracciones graves. Incurrirán en infracción grave:

1. ...

2. Las entidades con licencia expedida por la Superintendencia que:

a...

c. Incumplan los requerimientos específicos de información de sus clientes en relación con las operaciones de estos o los servicios que les brinden.

d. No informen el monto de las comisiones aplicables a sus servicios, en la forma o plazo establecidos por la reglamentación correspondiente.





e. Cobren a sus clientes comisiones no pactadas o montos no convenidos. (el subrayado es nuestro).

Respecto a las infracciones tipificadas en la Ley de Valores, el Artículo 265 lista los criterios a ser considerados por esta Superintendencia, a fin de aplicar la sanción que determine:

“Artículo 265. Criterios para imposición de sanciones. Para imponer las sanciones previstas en este artículo, la Superintendencia tomará en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. ...

4. La capacidad de pago y el efecto de la sanción administrativa en la reparación del daño a los inversionistas directamente perjudicado... (el subrayado es nuestro).

De nuestra lectura de la Ley de Valores y el Acuerdo No. 5-2003 (especialmente los artículos citados en esta sección) no hemos ubicado una disposición que refleje que esta Superintendencia tiene la facultad de, como medida sancionatoria, ordenar al Sujeto Regulado a restituir las sumas de dinero equivalente a las comisiones cobradas por las operaciones realizadas que no se reflejan en el Tarifario, que no fueron autorizados previamente por el Cliente, y/o por aquellas operaciones que no se ejecutaron, pero sí se cobraron.

C. El Artículo 7 del Acuerdo No. 5-2003 lee de la siguiente manera:

“Artículo 7. Plazos de transmisión y ejecución.

Toda entidad que recibe una orden la ejecutará o pondrá los medios necesarios para hacerla llegar a la entidad encargada de su ejecución con la máxima celeridad posible, al mismo día de su recepción, o si no fuera posible, al día siguiente hábil. En caso de que no pueda cumplir con esta disposición expondrá al cliente las razones concretas por las cuales no se pudo ejecutar. (el subrayado es nuestro).

Más adelante, el Anexo del Acuerdo No. 5-2003 en su regla Tercera se establece:

“Regla Tercera. Cuidado y Diligencia.

Las entidades deben actuar con cuidado y diligencia en sus operaciones, realizando las mismas según las estrictas instrucciones de sus clientes, o en su defecto en los mejores términos y teniendo siempre en cuenta los reglamentos y los usos propios del mercado.”

Por otro lado, la Ley de Valores cataloga las siguientes actuaciones como infracciones muy graves:

“Artículo 269. Infracciones muy graves. Incurrirán en infracción muy grave las personas que comentan alguna de las siguientes causa, conductas u omisiones:

1. ...

4. Las casas de valores y otros intermediarios que realicen o incurran en alguna de las siguientes causales:

a. ...

c. Realicen transacciones innecesarias y sin beneficio alguno para los clientes.

d. Retrasen las transmisión o ejecución de las órdenes de inversión recibidas. (el subrayado es nuestro).

De nuestra lectura de la Ley de Valores y el Acuerdo No. 5-2003 (especialmente los artículos citados en esta sección) no hemos ubicado una disposición que refleje que esta Superintendencia tiene la facultad de, como medida sancionatoria, ordenar al Sujeto Regulado a restituir las sumas de dinero equivalentes a las comisiones cobradas por las operaciones ejecutadas con retraso, así como por la ejecución de aquellas operaciones innecesarias, como resultado de un proceso administrativo sancionador.





Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores:

Antes de entrar en el fondo de nuestra posición, consideramos relevante incorporar la normativa aplicable a la presente consulta:

1. Numeral 11 del Artículo 14, Artículos 68, 260, 270 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores

Artículo 14. Atribuciones del superintendente. Son atribuciones del superintendente:

1...

11. Imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

...

Artículo 68. Transacciones excesivas. Queda prohibido a toda casa de valores o corredor de valores que maneje una cuenta de inversión en forma discrecional o que esté en posición de determinar el volumen y la frecuencia de transacciones en valores que se hagan en una cuenta de inversión en virtud de la propensión del cliente a seguir las sugerencias de dicha casa de valores o de dicho corredor de valores llevar a cabo transacciones que, ya sea en volumen o en frecuencia, sean excesivas en consideración de la magnitud y la naturaleza de dicha cuenta de inversión, de las necesidades y de los objetivos de inversión del cliente y del patrón de transacciones de la cuenta de inversión, a la luz de las comisiones obtenidas por la casa de valores o el corredor de valores.

Artículo 260. Competencia de la Superintendencia para imponer sanciones. La Superintendencia será el órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este Decreto Ley.

El Órgano Ejecutivo reglamentará, con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo, el procedimiento sancionador que será de aplicación respecto a los sujetos regulados, registrados y a las terceras personas que resulten responsables de la violación de las normas de la Ley del Mercado de Valores. Los vacíos, de haberlos, se llenarán con las normas del procedimiento establecido en la Ley 38 de 2000.

...

Artículo 270. Infracciones graves. Incurrirán en infracción grave:

1 ...

2 Las entidades con licencia expedida por la Superintendencia que:

a. ...

d. No informen el monto de las comisiones aplicables a sus servicios, en la forma y plazo establecidos por la reglamentación correspondiente.

e. Cobren a sus clientes comisiones no pactadas o montos no convenidos.

Artículo 273. Sanciones administrativas a infracciones graves. En caso de las infracciones graves establecidas en el artículo 270 de este Decreto Ley, se impondrá al infractor una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública con publicación en la Gaceta Oficial.

2. Multa por importe no inferior al beneficio bruto obtenido como consecuencia de los actos u omisiones en que consista la infracción grave, o en caso en que no resulte aplicable este criterio, hasta la mayor de las siguientes cantidades: 2% de los recursos propios de la persona infractora, 2% de los fondos totales, propios o ajenos, utilizados en la infracción o quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

3. Suspensión o limitación del tipo o volumen de las operaciones o actividades que pueda realizar el infractor en el mercado de valores por un plazo no superior a un año.

4. Suspensión por plazo no superior a un año en el ejercicio de todo cargo directivo en la entidad en la que haya cometido la infracción.





Además de la sanción que corresponda imponerle al infractor por la comisión de infracciones graves, cuando el infractor sea una persona jurídica, podrá imponerse una de las siguientes sanciones a quienes ejerciendo cargos de administración o dirección en esta sean responsables de la infracción:

- a. Amonestación pública con publicación en la Gaceta Oficial.
- b. Multa por importe de hasta la mayor de las siguientes cifras: 2% de los fondos totales, propios o ajenos, utilizados en la infracción o trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
- c. Suspensión en el ejercicio de todo cargo directivo en la entidad por plazo no superior a un año.

2. Artículos 15, 22, 23, 24, 25 del Capítulo Cuarto del Texto Único del Acuerdo 5-2003

Artículo 15. Transacciones excesivas.

Queda prohibido a toda casa de valores o corredor de valores que maneje una cuenta de inversión en forma discrecional, o que esté en posición de determinar el volumen y la frecuencia de transacciones en valores que se hagan en una cuenta de inversión en virtud de la propensión del cliente a seguir las sugerencias de dicha casa de valores o de dicho corredor de valores, llevar a cabo transacciones que, ya sea en volumen o en frecuencia, sean excesivas en consideración de la magnitud y la naturaleza de dicha cuenta de inversión, de las necesidades y de los objetivos de inversión del cliente y del patrón de transacciones de la cuenta de inversión, a la luz de las comisiones obtenidas por la casa de valores o el corredor de valores.

Artículo 22. Régimen de las tarifas.

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones establecerán libremente sus tarifas de comisiones y gastos repercutibles en relación con sus actividades. Deberán establecerse tarifas para todas las operaciones que la entidad realice habitualmente. Se entiende, en todo caso, que concorre la nota de habitualidad cuando las actividades vayan acompañadas de actuaciones comerciales, publicitarias o de otro tipo, tendentes a crear relaciones de clientela, o se basen en la utilización de relaciones de clientela o análogas.

Artículo 23. Aplicación de las tarifas.

En ningún caso se tarificarán servicios que no se presten, ni operaciones que no se realicen. En todo caso, la publicación y comunicación a la Comisión Nacional de Valores de las correspondientes tarifas de retribuciones máximas, será requisito previo para su aplicación.

Las entidades no podrán cargar a los clientes comisiones o gastos superiores a los fijados en sus tarifas, aplicar condiciones más gravosas, ni repercutir gastos no previstos o por conceptos no mencionados en las mismas, salvo en operaciones no habituales. En ningún caso podrán cargarse comisiones o gastos por operaciones innecesarias, servicios que no hayan sido efectivamente prestados, o por aquéllos que no hayan sido aceptados o solicitados en firme por el cliente.

Artículo 24. El folleto informativo de tarifas.

1. Las tarifas por comisiones o gastos repercutibles se recogerán por la entidad en un folleto informativo. En el caso de Bancos, las tarifas de servicios o actividades sobre valores se incluirán en la documentación que tales deben remitir a la Superintendencia de Bancaria.

2. El folleto informativo será redactado de una forma clara, concreta y fácilmente comprensible por la clientela, evitando la inclusión de conceptos innecesarios o irrelevantes.

3. El folleto informativo deberá indicar, al menos:

- a) Las actividades, operaciones y servicios por los que se tarifa.
- b) Las comisiones y gastos para cada operación o servicio a que se refiere la letra anterior.
- c) Cuando una operación o contrato específico pueda dar lugar a la aplicación de comisiones o gastos incluidos en más de un epígrafe del folleto, se establecerá en cada uno de ellos la referencia cruzada con los restantes.
- d) Si en una operación fuera necesaria la intervención de varias entidades, se mencionará expresamente en el apartado correspondiente. En este caso la entidad podrá optar entre establecer el coste íntegro para el cliente, indicando los conceptos que incluye, o el coste debido únicamente



a su intervención, añadiendo en este caso una referencia indicativa del debido a la participación de las otras entidades.

Artículo 25. Control del folleto informativo de tarifas.

1. Con carácter previo a la aplicación de las tarifas, las Casas de Valores y Asesores de Inversiones deberán remitir el folleto informativo y sus modificaciones a la Comisión Nacional de Valores.

2. La Comisión Nacional de Valores podrá, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del folleto remitido por las entidades, cuando no cumpla las condiciones de claridad o concreción procedentes, efectuar objeciones o recomendaciones directamente a la entidad redactora del mismo o exigir la inclusión de servicios financieros singulares, cuando ello contribuya a los fines mencionados anteriormente. En caso de no realizar ninguna recomendación o actuación, la Comisión Nacional de Valores pondrá inmediatamente el folleto informativo a disposición del público.

3. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Valores podrá, en cualquier momento, en atención a las especiales circunstancias concurrentes, realizar las objeciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre el contenido de dichos folletos.

3. Numeral 17 del Artículo 8 del Texto Único del Acuerdo No. 2-2011

Artículo 8. (De la Solicitud de Licencia):

...

Para la obtención de la Licencia de Casa de Valores se deberá aportar la siguiente documentación e información:

1. ...

17. Folleto informativo de tarifas, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá estar a disposición de los clientes en el sitio web de la entidad.

...

Una vez transcritas las normas aplicables, procedemos con el análisis de fondo de la consulta presentada:

A. Facultad de esta Superintendencia de ordenar la modificación del folleto informativo de tarifas (el "Tarifario") a una entidad con licencia de casa de valores, (el "Sujeto Regulado"), si determina y/o si recibe información de que dichas comisiones y tarifas, incluyendo, pero sin limitar,

- i. se alejan de las sanas y reconocidas prácticas del mercado de capitales local e internacional, en detrimento de los inversionistas, por sus montos exorbitantes e injustificados.**
- ii. no incluyen la totalidad de los servicios prestados por el Sujeto Regulado que son cobrados a los inversionistas.**

Para emitir nuestra opinión legal a lo planteado en el inciso A de la solicitud, es importante determinar primero, la facultad que tiene la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá para supervisar y fiscalizar a una Casa de Valores. En términos generales, el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 3, establece el objetivo de esta Superintendencia, siendo esta "... la regulación, la supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella ..." Posteriormente, el artículo 4 de la misma norma, determina todas las actividades del mercado de valores. En este sentido, las Casas de Valores al desarrollar actividades del mercado de valores, requieren de una licencia obligatoria otorgada por esta Superintendencia, tal como se establece en el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.

Al ser las Casas de Valores y Asesores de Inversión sujetos regulados de la SMV, tal y como se desprende del análisis del párrafo que antecede, estos deben cumplir con la "**Regulación de las Tarifas de comisiones**" establecidas en el Texto Único del Acuerdo 5-2003, por el cual se estableció un "**Control del folleto informativo de tarifas**".

Esta regulación establece el control del folleto informativo de tarifas y le otorga la facultad a esta Superintendencia para "**ordenar la modificación del folleto informativo de tarifas**" en el numeral 2 del artículo 25 del Texto Único del Acuerdo 5-2003, al indicar que "La Comisión Nacional de Valores podrá,



efectuar objeciones o recomendaciones directamente a la entidad redactora del mismo...” Esta atribución es producto de la obligación que tienen las Casas de Valores y los Asesores de Inversiones de presentar, previa aplicación, el tarifario ante la Superintendencia, en tres supuestos:

- Como requisito al momento de solicitar la licencia de Casa de Valores (numeral 17 del artículo 8 del Texto Único del Acuerdo 2-2011) y la licencia de Asesor de Inversiones (numeral 16 del artículo 7 del Texto Único del Acuerdo 1-2015).
- Cuando el regulado haga modificaciones al folleto informativo de tarifa y previo a su aplicación, debe presentarlo ante la Superintendencia (numeral 1 del artículo 25 del Texto Único del Acuerdo 5-2003).
- En cualquier momento, en atención a especiales circunstancias (numeral 3 del artículo 25 del Texto Único del Acuerdo 5-2003), esto como parte del régimen de supervisión e inspección a cargo de la Superintendencia sobre sus regulados.

Ante las circunstancias antes expuestas, la Superintendencia realiza una revisión exhaustiva del folleto informativo, tomando como referencia los requerimientos mínimos o parámetros que se establecen en el artículo 24 del Texto Único del Acuerdo 5-2003, con las particularidades de cada caso, pero principalmente y sin limitarse:

1. Que el folleto informativo de tarifas o tarifario debe estar redactado de forma clara, concreta y fácilmente comprensible.
2. Que el regulado indique las actividades, operaciones y servicios por los que se tarifican. En este apartado, el regulado debe considerar la inclusión de todas las operaciones que realiza habitualmente y que lo dispuesto en el tarifario sea cónsono con los servicios y actividades ofrecidos por la Casa de Valores y/o el Asesor de Inversiones.
3. Que se incluyan las comisiones y gastos para cada operación o servicio, a que se refiere el numeral anterior.

Es importante señalar que, en el desarrollo normativo del tarifario, este regulador hace valer el derecho constitucional de *la libre competencia económica y libre concurrencia en los mercados*, al establecer en el artículo 22 del Texto Único del Acuerdo 5-2003 que tanto *“Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones establecerán libremente sus tarifas de comisiones y gastos repercutibles en relación con sus actividades.”* Por ende, Panamá al promover un libre mercado, las entidades del mercado de valores pueden fijar en su tarifario los precios que estimen convenientes de acuerdo con el giro de su negocio, siempre y cuando estos sean divulgados al inversionista y a su vez sean aplicados acorde a lo establecido. Así, la Superintendencia, en su rol de fiscalización, no establece restricciones en los precios de los servicios brindados por una Casa de Valores y Asesor de Inversiones y fijados en el folleto informativo de tarifas previamente, a su aplicación.

Concluimos ante la primera interrogante de la solicitud de opinión administrativa y tras el análisis de lo expuesto, que por mandato legal la Superintendencia del Mercado de Valores tiene amplias facultades para objetar y/o recomendar cambios al regulado en cuanto al Folleto Informativo de Tarifas, tomando como referencia los parámetros mínimos desarrollado en la normativa, como parte de su rol de supervisión y fiscalización, y el principio de legalidad que sustenta su actuación.

Luego de atender la primera interrogante de la solicitud, procedemos a desarrollar los otros cuestionamientos realizados a esta Superintendencia, en lo concerniente a:

B. Si la Superintendencia tiene la facultad de ordenar al Sujeto Regulado restituir al cliente (el "Cliente") las sumas de dinero equivalentes a las comisiones cobradas por:

- i. *operaciones realizadas no incluidas en el Tarifario;*
- ii. *operaciones que no fueron autorizadas previamente por el Cliente;*
- iii. *aquellas operaciones que no se ejecutaron.*

C. Si la Superintendencia tiene la facultad de ordenar al Sujeto Regulado restituir al Cliente las sumas de dinero equivalentes a las comisiones cobradas por:

- i. *ejecución tardía, sin justificación, de órdenes de inversión recibidas por el Sujeto Regulado en perjuicio de los mejores intereses del Cliente.*
- ii. *ejecución de transacciones innecesarias y sin beneficio alguno para el Cliente.*





En tanto a las dos preguntas antes mencionada, consideramos que ambos cuestionamientos se centran en la posibilidad de que la SMV ordene al regulado “restituir” al cliente lo equivalente a las comisiones cobradas ante diferentes escenarios, que al analizar cada uno de ellos, podrían sobrevenir al incumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, como explicamos a continuación según la normativa:

1. Operaciones realizadas no incluidas en el tarifario;

Los folletos informativos de tarifas deben ser cónsono con los servicios y actividades ofrecidos por la Casa de Valores y/o el Asesor de Inversiones y establecer todas las operaciones que la entidad realice **habitualmente**, como ya lo hemos mencionado, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Texto Único del Acuerdo 5-2003, a su vez, el artículo 24 del mismo acuerdo, indica que este documento debe estar redactado de forma clara, concreta y fácilmente comprensible por la clientela. Por otra parte, este mismo artículo señala que un folleto informativo de tarifa debe indicar (i) las actividades, operaciones y servicios por los que se tarifa y (ii) las comisiones y gastos para cada operación o servicio, por lo que la regla general sería tarifar todos los servicios que se ofrecen de forma consuetudinaria, si el cliente solicita un servicio no habitual para la Casa de Valores y/o Asesor de Inversiones, este debe indicar primero si puede ejecutarlo y de ser así, antes de su realización, debe poner en conocimiento al cliente de los costos y tarifas que correspondan, para que este pueda decidir sobre su solicitud.

2. Operaciones que no fueron autorizadas previamente por el Cliente;

Las Casa de Valores deben seguir las instrucciones de sus clientes, tal como está instituido en la regla tercera del Código General de Conducta de los Mercados de Valores, para brindar el debido cuidado y diligencia en sus operaciones.

3. Aquellas operaciones que no se ejecutaron;

El artículo 23 del Texto Único del Acuerdo 5-2003, en cuanto a la aplicación de las tarifas, indica que **“En ningún caso se tarificarán servicios que no se presten, ni operaciones que no se realicen...”**

4. Ejecución tardía, sin justificación, de órdenes de inversión recibidas por el Sujeto Regulado en perjuicio de los mejores intereses del Cliente.

El artículo 7 del Acuerdo 5-2003, establece que toda entidad que reciba una orden la ejecutará o pondrá los medios necesarios para hacerla llegar a la entidad encargada de su ejecución con la máxima celeridad posible, al mismo día de su recepción, o si no fuera posible, al día siguiente hábil. En caso de que no pueda cumplir con esta disposición expondrá al cliente las razones concretas por las cuales no se pudo ejecutar.

5. Ejecución de transacciones innecesarias y sin beneficio alguno para el Cliente, en detrimento de su patrimonio.

Tanto el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores como el artículo 15 del Texto Único del Acuerdo 5-2003, prohíben a toda casa de valores que maneje una cuenta de inversión discrecional o que esté en posición de determinar el volumen y la frecuencia de transacciones, que se hagan transacciones excesivas según la magnitud y naturaleza de la cuenta de inversión, las necesidades y los objetivos de inversión del cliente y del patrón de transacciones.

Los cinco (5) escenarios establecidos en las preguntas B y C, como ya hemos explicado en cada uno de ellos, representa una infracción a la Ley del Mercado de Valores, que han sido categorizadas o clasificadas como (i) Infracciones Muy Graves (Art. 269), (ii) Infracciones Graves (Art. 270) y (iii) Infracciones Leves (Art. 271), según sea el caso. También establece las respectivas sanciones que acarrea los tres tipos de infracciones, en los artículos 272, 273 y 274 de esta norma, y cabe resaltar que en ningún escenario se contempla como sanción, la restitución de sumas de dinero al cliente afectado.

En adición a lo expuesto, con referencia a la restitución de sumas de dinero al cliente, mediante Sentencia de 23 de mayo de 2022, en la Demanda Contenciosa Administrativa de





Plena Jurisdicción, la Potestad Sancionadora es definida como “...**la facultad o competencia de las autoridades administrativas, desarrollada en aplicación del “ius puniendi”, para fiscalizar los comportamientos de los administrados y el personal de servicio adscrito a ella, y para imponer medidas restrictivas de derecho ante la inobservancia de las reglas que prescribe.**” La Superintendencia del Mercado de Valores cuenta con Potestad Sancionadora, la cual está prevista en las facultades del Superintendente conforme el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los numerales 10 y 11, al indicar que puede realizar investigaciones con sujeción al procedimiento de investigación y sancionatorio, además que cuenta con la autoridad para la imposición de sanciones.

Sin embargo, esta facultad está correlacionada con el principio de legalidad, y así se desprende del análisis de la Sala Tercera en la sentencia citada en el párrafo que antecede, al dejar por sentado que “**Esta potestad está sujeta al Principio de Legalidad, por lo que es atribuida a determinados órganos del Estado por medio de la Ley, con la finalidad de imponer penas, sanciones y medidas de seguridad a quienes después de un Proceso, también contemplado en la Ley, los establezca como responsables de faltas administrativas y/o delitos.**”

Con respecto al principio de legalidad, en la sentencia de 16 de julio de 2019 la Corte ha indicado que “...**lo que se busca con el principio de estricta legalidad, es garantizar que la actuación de las autoridades se sujete a un conjunto de reglas y normas previamente establecidas, de forma tal que se evite toda arbitrariedad o abuso de poder que pueda afectar a los administrados.**”

Por lo que podríamos concluir que, la Superintendencia del Mercado de Valores cuenta con potestad Sancionadora por mandato legal, para imponer las respectivas sanciones a sus regulados por el incumplimiento de las normas que regulan el mercado de valores panameño. Sin embargo, al ser esta Superintendencia un ente de carácter administrativo debe ceñirse al principio de legalidad, y aplicar la facultad “ius puniendi” a lo que estrictamente está determinado en la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios, y tal como se desprende del análisis efectuado, la restitución de dineros a los clientes por violaciones a la Ley del Mercado de Valores, no se ha instituido como sanción, ni atribución en la legislación

Fundamento legal: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Julio Javier Justiniani
Superintendente**



sr/zll D. Jurídico

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 9
con copia y réplica de su Original

Panamá 30 de 4 de 24
Rebun 30/4/24
Fecha:

